REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

Artículo 1º

Artículo 1º. 1.-. FI Consejo Escolar Municipal es el órgano a través del cual se canaliza la participación de los ciudadanos en los asuntos referidos a ternas educativos y en los que intervenga el Ayuntamiento.

Artículo 1º. 2.- Las funciones de este Consejo serán informativas y consultivas, y se ejercerán mediante emisión de dictámenes, informes y propuestas.

CAPITULO I - COMPOSICION

Artículo 2º

El Consejo Escolar Municipal estará constituido por el Presidente, los Consejeros y un Secretariado, cuya función será desempeñada por un técnico municipal.

Artículo 3º

Artículo 3º. 1.- El Consejo Escolar Municipal estará presidido por el Alcalde que podrá delegar la Presidencia en el Concejal Delegado de Educación.

Artículo 3º. 2.- Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Consejo.
- c) Coordinar sus actividades y trasladar los acuerdos.

Artículo 4º

Formarán parte del Consejo Escolar Municipal, con el carácter de Consejeros, los siguientes miembros:

- a) Un representante designado por cada uno de los grupos municipales que integran la corporación, ratificada por el Pleno Municipal.
- b) Cuatro representantes designados por las Federaciones de Asociaciones de padres de alumnos de centros públicos.
- c) Dos representantes designados por las Federaciones de Asociaciones de padres de alumnos de centros privados.
- d) Un representante designado por las Federaciones de Asociaciones de Vecinos.
- e) Dos representantes del personal de administración y servicios, de los centros educativos, elegidos de entre y por los trabajadores de este sector.
- f) Un representante de cada sindicato con implantación en la enseñanza.
- g) Un representante designado por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura.
- h) Un representante de cada una de las Asociaciones de Estudiantes.
- i) Un representante de la Universidad.
- j) Hasta un máximo de tres representantes de Asociaciones vinculadas con la educación, elegidos entre ellos.

Artículo 5º

Los Consejeros permanecerán en su función hasta que, como consecuencia de las elecciones municipales, se renueve la Corporación o se produzca su.cese por pérdida de condición de consejeros.

Artículo 6º

Artículo 6º. 1.- Los Consejeros perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

- a) En el caso de revocación de los representantes municipales, ésta deberá ser ratificada por el Pleno.
- b) Por renuncia expresa presentada al Presidente.
- c) Por incapacidad permanente.
- d) Por haber incurrido en su inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 7º

Para la sustitución de los Consejeros que hayan causado baja por cualquiera de los motivos anteriormente señalados, se utilizará el mismo procedimiento que en los nombramientos originarios.

CAPITULO II - FUNCIONES

Artículo 8º

Son funciones del Consejo:

- a) Emitir cuantos informes considere oportunos a los distintos órganos de la Corporación en el ámbito de las competencias de éstos en materia de educación, o le sean requeridos por las mismas. El Consejo emitirá una memoria anual sobre su funcionamiento y sobre el desarrollo general de las competencias municipales en el ámbito de educación.
- b) Formular cuantas propuestas considere pertinentes sobre asuntos en materia de educación en el ámbito de las competencias municipales y elevarlas a las Comisiones Informativas correspondientes.

Artículo 9º

Son funciones del Secretario:

- a) La ordenación del régimen administrativo del Consejo, bajo las directrices del Presidente.
- b) Levantar acta de las sesiones y dar fé de los acuerdos con el visto bueno del Presidente.
- e) Custodiar los libros de actas del Consejo y la documentación relativa al funcionamiento del mismo y depositarlas en la Concejalía de Educación.
- c) Prestar asesoramiento técnico-legal al Consejo.
- d) Cualquier otra función que le sea encargada por el Presidente en el ámbito de su competencia.

Artículo 10º

- 1.- El Consejo será informado de cuantas actuaciones se lleven a cabo por los distintos órganos de la Corporación en asuntos referidos en materia de educación.
- Asimismo, podrá solicitar, a través de su Presidente, información de la administración educativa sobre cualquier materia que ataña a la educación en el ámbito municipal.
- 2.- Será preceptiblemente consultado en relación con:
 - a) Los asuntos referidos a la programación de la enseñanza, incluidos en las competencias municipales.
 - b) Las iniciativas relacionadas con las competencias asignadas al Ayuntamiento en el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.
 - 1. Necesidad de modificación y ampliación de la red de centros escolares.
 - 2. Actuaciones y disposiciones municipales relativos a:
 - 2.1. Educación especial.
 - Escolarización de población desfavorecida.
 - Actividades complementarias y extra-escolares de enseñanza no reglada.
 - Distribución de ayudas a comedores escolares y escuelas hogar.
 - 2.2. Programación de actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales a realizar por el Ayuntamiento en los locales e instituciones de los centros docentes públicos del término municipal, fuera del horario escolar previsto en la programación anual.
 - 2.3. Aspectos relacionados con la seguridad escolar y prevención de accidentes.
 - 2.4. Formular informes y propuestas sobre aspectos de la enseñanza e infraestructuras universitarias situadas en el término municipal.
 - c) Temas referidos a la zonificación escolar.

CAPITULO III - FUNCIONAMIENTO

Artículo 11º

El Consejo se reunirá con carácter ordinario en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, celebrando reuniones extraordinarias cuando lo determine su Presidente o lo solicite un tercio de sus componentes.

Artículo 12º

Las sesiones (deberán convocarse, al menos, con setenta y dos horas de antelación, salvo que existan razones de urgencia. en que podrán convocarse con cuarenta y ocho horas de antelación. En este último caso, la urgencia deberá ~er ratificada por la mayoría absoluta de sus componentes en la propia reunión.

Artículo 13º

El orden del día será establecido por el Presidente, y deberá recoger los puntos cuya inclusión hayan solicitado los consejeros. Una vez establecido, no podrán modificarse salvo que, estando presentes todos los componentes, se adopte decisión al respecto por mayoría absoluta.



El orden del día será enviado a los consejeros junto con la citación de la sesión del Consejo y, junto al mismo se enviarán el acta o actas de sesiones anteriores que se deban aprobar, y además, en dicho orden del día se incluirá siempre un apartado de Ruegos y Propuestas.

Artículo 14º

Las deliberaciones y acuerdos exigirán para su validez la presencia en primera convocatoria del Presidente y al menos de la mitad de los consejeros y del Secretario o quién legalmente le sustituya y en segunda convocatoria pasada media hora, bastará con la presencia de un tercio de los consejeros.

Artículo 15º

Los acuerdos sobre informes y propuestas requerirán el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes al Consejo.

Artículo 16º

Los componentes del Consejo podrán mantener votos particulares en relación con informes y propuestas.

Artículo 17º

El Consejo puede decidir la constitución de su seno de comisiones internas con carácter informativo que estudien aspectos puntuales. De estas comisiones, podrán formar parte los expertos que el Consejo considere oportuno. La participación de expertos no podrá dar lugar en ningún caso a remuneración alguna.

DISPOSICION TRANSITORIA

Una vez puesto en funcionamiento el Consejo Escolar Municipal quedará derogado el Consejo Sectorial de Educación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa de Régimen Local, Ley de Procesamiento Administrativo y normas de rango superior.

SEGUNDA: Por el Concejal Delegado de Educación, se adoptarán las decisiones convenientes, al objeto de facilitar las reuniones oportunas con representantes municipales en consejos escolares.

TERCERA: Este Reglamento del Consejo Escolar Municipal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al mismo.

EL ALCALDE.